

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 3/2013 del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica el ámbito de competencia territorial de los Distritos Trece, Quince, Dieciséis y Cincuenta y Tres, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, los tres primeros, y Zapotlán El Grande, el cuarto; y del Distrito Treinta y Ocho con sede en la ciudad de Colima, Colima.

ACUERDO 3/2013 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL AMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS TRECE, QUINCE, DIECISEIS Y CINCUENTA Y TRES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, LOS TRES PRIMEROS, Y ZAPOTLÁN EL GRANDE, EL CUARTO; Y DEL DISTRITO TREINTA Y OCHO CON SEDE EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5o. y 8o., fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 46 de su Reglamento Interno y previo el análisis del volumen de trabajo, en materia de justicia agraria, en los Estados de Jalisco y Colima, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece que el territorio de la República se dividirá en Distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo;

Que en los términos del artículo 8o., fracciones I y II, de la citada Ley Orgánica, el propio Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los Distritos en que se divida el territorio de la República, así como la de establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los Distritos;

Que en el artículo 18 del mismo ordenamiento se establece la competencia de los Tribunales Unitarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que en el artículo 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios se previene que el Tribunal Superior Agrario hará la división del país en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios Agrarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo y requerimientos de este importante servicio público, señalando que los Distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas;

Que mediante acuerdo del Tribunal Superior Agrario de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, se constituyó el Distrito cincuenta y tres, se determinó su competencia territorial, se estableció su sede en Zapotlán El Grande, se fijó el inicio de funciones del Tribunal Unitario Agrario de ese Distrito y se modificó el ámbito de competencia territorial de los Distritos trece, quince y dieciséis, con sede en la Ciudad de Guadalajara, todos en el Estado de Jalisco, acuerdo que fue publicado el veinticuatro de febrero de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación;

Que en acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del mismo año se estableció la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito treinta y ocho, con sede en la ciudad y Estado de Colima;

Con el propósito de facilitar el acceso de los justiciables a los Tribunales Agrarios, tomando en cuenta razones de cercanía y vías de comunicación en base al mapa carretero de los Estados de Jalisco y Colima, así como para favorecer una redistribución con el menor traslado de expedientes posible, se identificaron las zonas de impacto jurisdiccional y/o con incidencia económica, social y cultural en relación con el número de asuntos generados por municipio, con el objetivo de equilibrar en la medida de lo posible el número de expedientes en trámite por cada Tribunal Unitario en esas Entidades, tomando en consideración las estructuras de los mismos.

Que analizados los requerimientos y con el fin de proporcionar una rápida y eficaz atención a los usuarios demandantes de justicia agraria, se ha llegado a la conclusión, de que es preciso modificar los acuerdos de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos y veintiuno de febrero de dos mil doce, publicados el diez de junio de dos mil dos y veinticuatro de febrero de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación, así como la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 13, 15 y 16 con sede en la Ciudad de Guadalajara, 53 con sede en Zapotlán El Grande, todos en el Estado de Jalisco y 38 con sede en la ciudad y Estado de Colima.

Por las razones anteriores el Tribunal Superior Agrario con fundamento en los preceptos legales citados emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Jalisco: 1.- Ahualulco del Mercado, 2.- Ameca, 3.- San Juanito de Escobedo, 4.- Atemajac de Brizuela, 5.- Atengo, 6.- Atenguillo, 7.- Ayutla, 8.- Cabo Corrientes, 9.- Cocula, 10.- Cautla, 11.- Chiquilistlán, 12.- Etzatlán, 13.- Guachinango, 14.- Juchitlán, 15.- Unión de Tula, 16.- Mascota, 17.- Mixtlán, 18.- Puerto Vallarta, 19.- San Marcos, 20.- San Martín Hidalgo, 21.- San Sebastián del Oeste, 22.- Talpa de Allende, 23.- Tecolotlán, 24.- Tenamaxtlán, 25.- Teuchitlán, 26.- Tomatlán, 27.- Villa Corona y 28.- Tala.

Por lo que, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, deberá transferir al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, los expedientes relativos al Municipio de Magdalena.

SEGUNDO.- Asimismo, se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Jalisco: 1.- Acatic, 2.- Acatlán de Juárez, 3.- Arandas, 4.- Atotonilco el Alto, 5.- Ayotlán, 6.- La Barca, 7.- Degollado, 8.- Encarnación de Díaz, 9.- Ixtlahuacán de los Membrillos, 10.- Jalostotitlán, 11.- Jamay, 12.- Jesús María, 13.- Jocotepec, 14.- Juanacatlán, 15.- Lagos de Moreno, 16.- Mexicacán, 17.- Ocotlán, 18.- Ojuelos de Jalisco, 19.- San Diego de Alejandría, 20.- San Juan de los Lagos, 21.- San Julián, 22.- San Miguel el Alto, 23.- Teocaltiche, 24.- Tepatitlán de Morelos, 25.- Tlajomulco de Zúñiga, 26.- Tototlán, 27.- Unión de San Antonio, 28.- Valle de Guadalupe, 29.- Villa Hidalgo, 30.- Cañadas de Obregón, 31.- Yahualica de González Gallo, 32.- Zacoalco de Torres, 33.- Zapotlán del Rey, 34.- Zapotlanejo, 35.- Poncitlán, 36.- Chapala, 37.- Tizapán el Alto, 38.- Tuxcueca, 39.- Tlaquepaque, 40.- San Ignacio Cerro Gordo.

TERCERO.- Se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Jalisco: 1.- Amatitán, 2.- El Arenal, 3.- Bolaños, 4.- Colotlán, 5.- Cuquío, 6.- Chimaltitlán, 7.- Guadalajara, 8.- Hostotipaquillo, 9.- Huejúcar, 10.- Huejuquilla el Alto, 11.- Ixtlahuacán del Río, 12.- Magdalena, 13.- Mezquitic, 14.- El Salto, 15.- San Cristóbal de la Barranca, 16.- San Martín de Bolaños, 17.- Santa María de los Ángeles, 18.- Tequila, 19.- Tonalá, 20.- Totatiche, 21.- Villa Guerrero, y 22.- Zapopan.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, deberá transferir al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, los expedientes relativos al Municipio de Tala y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 los expedientes relativos al Municipio de Tlaquepaque.

CUARTO.- Se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Jalisco: 1.- Amacueca, 2.- Atoyac, 3.- Autlán de Navarro, 4.- Concepción de Buenos Aires, 5.- Ejutla, 6.- El Grullo, 7.- El Limón, 8.- Santa María del Oro, 9.- La Manzanilla de la Paz, 10.- Mazamitla, 11.- Quitupan, 12.- Gómez Farías, 13.- Sayula, 14.- Tamazula de Gordiano, 15.- Tapalpa, 16.- Techaluta de Montenegro, 17.- Teocuitatlán de Corona, 18.- Tonaya, 19.- Tuxcacuexco, 20.- Tuxpan, 21.- Valle de Juárez, 22.- San Gabriel, 23.- Zapotiltic y 24.- Zapotlán El Grande.

En consecuencia, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, deberá transferir al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, los expedientes relativos al Municipio de Unión de Tula y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, los expedientes relativos a los Municipios de Poncitlán, Chapala, Tizapan el Alto y Tuxcueca, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, los expedientes relativos a los municipios de La Huerta, Villa Purificación y Casimiro Castillo.

QUINTO.- Se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la ciudad y Estado de Colima, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Jalisco: 1.- Cihuatlán, 2.- Cuautitlán, 3.- Jilotlán de los Dolores, 4.- Pihuamo, 5.- Tecalitlán, 6.- Tolimán, 7.- Tonila, 8.- Zapotitlán de Vadillo, 9.- La Huerta, 10.- Villa Purificación, 11.- Casimiro Castillo; cuatro municipios del Estado de Michoacán: 1.- Aquila, 2.- Chinicuila, 3.- Coahuayana, 4.- Coalcomán de Vázquez Pallares; así como todos los municipios del Estado de Colima.

SEXTO.- La transferencia de los expedientes, deberá realizarse identificando por separado los concluidos con o sin archivo y aquéllos en trámite, destacando en éstos, los que cuenten con fecha de audiencia u otra diligencia a tener lugar dentro de los primeros treinta días siguientes a la transferencia, para efectos que tanto el Tribunal remitente como el receptor cuenten con la oportunidad necesaria para notificar a las partes del envío y llegada, respectivamente, de los autos, evitando con ello que se genere cualquier rezago.

SÉPTIMO.- Estas transferencias de expedientes deberán realizarse en actas, para que los participantes en ellas conserven ejemplares con los cuales practiquen en sus registros las altas o bajas correspondientes, y generarán un archivo digital con la información del acta y sus anexos, en su caso, con el detalle de los asuntos, hecho lo cual remitirán copia de la documentación y medio digital al Tribunal Superior Agrario, para efectos estadísticos.

OCTAVO.- Al quedar establecido en la competencia territorial del Distrito 15, el Municipio de Tlaquepaque y en la del Distrito 16, los municipios de Zapopan, Tonalá y Guadalajara, donde tienen residencia diversas Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales relacionadas con el sector agrario, además de personas físicas y morales que resultan ser parte en los procedimientos, se determina que los tres Distritos con sede en la ciudad de Guadalajara, (13, 15 y 16), quedan facultados para realizar diligencias de notificación y emplazamiento, en aquellos asuntos correspondientes a sus índices.

Por lo que se deja sin efectos el acuerdo aprobado en sesión de fecha doce de febrero de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho del mismo mes y año.

NOVENO.- En tratándose de los exhortos que genere el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53 para cumplimentarse en los municipios de Tlaquepaque, Zapopan, Tonalá y la ciudad de Guadalajara, en materia de emplazamiento, citación y notificación, el Tribunal solicitante deberá generar un control de solicitudes alternas a los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 13, 15 y 16.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, surtiendo efectos a los quince días de su publicación; en el Boletín Judicial Agrario, y por conducto de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 16 y 38, con sedes en las ciudades de Guadalajara, Estado de Jalisco y Colima, Estado del mismo nombre, en el Periódico Oficial, así como en un periódico de los de mayor circulación en esas Entidades Federativas.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el treinta de abril de dos mil trece, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Maribel Concepción Méndez De Lara, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.